

Cuando contaminar no cuesta: Desafíos penales en la responsabilidad de personas jurídicas por delitos ambientales

When polluting costs nothing: Criminal challenges in the liability of legal entities for environmental crimes

Artículo de Investigación

Silvia Lorena Riascos Cubillos

Resumen

El estudio de la contaminación ambiental es un fenómeno que ha tomado fuerza en los últimos años, en gran medida porque su impacto se hace cada vez más notorio en diversas esferas de la realidad, como lo son el ámbito social y económico. No obstante, y a pesar de que es una problemática de gran impacto social, son más los sectores que muestran una actitud indulgente ante este crítico escenario. Por lo anterior, el derecho penal como disciplina encargada de sancionar a quienes infringen la ley ocupa un papel prioritario, pues esta problemática pone en tela de juicio a las personas jurídicas, que por estar vinculadas con la económica extractivista, figuran como los principales responsables de delitos ambientales y contaminación ecosistémica. Este artículo, pretende visibilizar los hallazgos de una investigación con metodología mixta y diseño investigativo exploratorio, para cumplir con el objetivo de evaluar la efectividad del marco normativo vigente en materia de responsabilidad empresarial, frente a los delitos ambientales derivados de la economía extractivista para prevenir, sancionar y reparar el daño ambiental en el ámbito nacional en la última década. Dicho objetivo, fue abordado a partir del análisis de columnas periodísticas, libros, artículos académicos, tesis y cuerpos normativos. Al final, los resultados evidencian la necesidad de una revisión holista de las normas existentes, en materia de responsabilidad penal para personas jurídicas, en tanto las existentes o se caracterizan por su ambigüedad y vacíos jurídicos o no tienen la fuerza vinculante para armonizar con la realidad socio jurídica del país.

Palabras Clave: personas jurídicas, contaminación ecosistémica, delitos ambientales, económica.

Abstract:

The study of environmental pollution is a phenomenon that has gained momentum in recent years, largely because its impact is becoming increasingly noticeable in various spheres of life, such as the social and economic spheres. However, despite the fact that this is a problem of great social impact, more sectors are showing a lenient attitude toward this critical situation. Therefore, criminal law, as the discipline responsible for punishing those who break the law, occupies a priority role, as this issue calls into question legal entities, which, due to their ties to the extractive economy, are primarily responsible for environmental crimes and ecosystem

pollution. This article aims to highlight the findings of a mixed-methods study with an exploratory research design, with the objective of evaluating the effectiveness of the current regulatory framework regarding corporate liability in the face of environmental crimes derived from the extractive economy in preventing, punishing, and repairing environmental damage at the national level over the last decade. This objective was addressed through the analysis of newspaper columns, books, academic articles, theses, and regulatory bodies. Ultimately, the results demonstrate the need for a holistic review of existing regulations on criminal liability for legal entities, as they are either characterized by ambiguity and legal loopholes or lack the binding force to harmonize with the country's socio-legal reality.

Keywords: legal entities, ecosystem pollution, environmental crimes, extractive economics.

Introducción

En los últimos años, la promulgación de normas para la protección ambiental y la sanción de conductas punibles que suscitan afectaciones al ecosistema del país, han sido el centro de múltiples debates al interior del congreso. Lo anterior, atiende al creciente desarrollo de las problemáticas medioambientales que afectan el planeta y dejan secuelas irreparables en las sociedades, los recursos naturales, la biosfera planetaria y la atmósfera terrestre.

En consecuencia, en Colombia existe un marco normativo y jurisprudencial en materia de responsabilidad penal medioambiental significativo; un ejemplo de ello es el Decreto 2811 de 1974, que creó el Código Nacional de los Recursos Renovables y de la Protección al Medio Ambiente, La Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental o la ley 2111 de 2021 que modifica el Título XI de la Ley 599 de 2000. Así como diferentes sentencias que han marcado un antecedente jurisprudencial en torno a este tema, como la Sentencia T-622 de 2016, en donde se interpuso una acción de tutela por la afectación de los derechos fundamentales a la vida, la salud, el agua y la seguridad alimentaria producto de la contaminación al río Atrato, derivada de la minería ilegal.

Sin embargo, la eficacia de este marco legal, no solo depende de la promulgación sistemática de leyes que permitan regular y sancionar aquellas conductas que por su particularidad pueden suscitar afectaciones e impactos medioambientales significativos; sino que requiere en la práctica de una aplicación e implementación coherente con los desafíos medioambientales, la realidad social del país, la cultura ciudadana y la responsabilidad empresarial en la identificación y evaluación de actividades económicas con impacto ambiental. Así mismo, resulta indispensable una redacción normativa clara y precisa, que evite ambigüedades en conceptos o sanciones que impidan o dificulten una persecución efectiva de este tipo de delitos. Este escenario ideal, como se puede evidenciar en diversos trabajos de investigación, notas periodísticas, leyes, sentencias y testimonios de diversas colectividades, no está materializado en la realidad jurídico-social de Colombia; pues, son múltiples los vacíos legales existentes en la actualidad para efectuar una correcta regulación y sanción de las personas naturales y jurídicas que, en el normal desarrollo de sus actividades personales y económicas, suscitan afectaciones al ecosistema.

Es debido a lo anterior, y de la evidente ineficacia normativa que caracteriza el ordenamiento jurídico

colombiano en materia de responsabilidad medioambiental, que efectuar una investigación sobre estas problemáticas y sus posibles soluciones, resulta fundamental. Abordarlas desde una postura crítica y propositiva, es un ejercicio de gran envergadura, pues permite visibilizar una problemática que ha suscitado afectaciones en el país desde hace más de una década, pero que no ha recibido una respuesta adecuada debido a la prevalencia de intereses gubernamentales y empresariales que priorizan el desarrollo económico sustentado en la explotación de recursos naturales no renovables, por encima de la estabilidad ambiental y social.

De igual forma, la responsabilidad penal frente a delitos ambientales es una problemática que ha generado grandes tensiones y dilemas jurídicos entre diversos actores, como los grupos empresariales, conglomerados sociales y entidades gubernamentales. Estos actores han colocado en el centro del debate la confrontación de intereses contrapuestos, tales como el desarrollo económico frente a la protección ambiental, la complejidad de la penalización de las personas jurídicas, y la criminalización de los defensores ambientales en contraste con la impunidad empresarial. Es precisamente a raíz de estas tensiones que, abordar este tema desde la perspectiva de un artículo académico exige necesariamente un estudio detallado y meticuloso que, en última instancia, permita la elaboración de un análisis profundo y fundamentado.

Extrapolando lo previamente expuesto al contexto colombiano; en la última década se ha evidenciado la relación existente entre actividad económica empresarial y los daños medioambientales. Así lo demuestra, el *Global 500 Report on Greenhouse Gases: The Fossil Fuel Energy Sector*, en el cual se advierte que:

El petróleo y sus derivados (detergentes, fertilizantes y gasolina) emiten un total de 8,4 millones de toneladas de dióxido de carbono al año, cifras insostenibles, que posicionan a la industria del petróleo y el sector energético como los mayores contaminantes del planeta (Moorhead y Nixon, 2015, pp 2)

De manera complementaria, Lopez et al (2012) argumenta que la economía del petróleo es una actividad importante en lo referente al producto interno bruto (PIB), del país.

Dada la importancia que ocupa el modelo extractivista en la estructura económica del país, y considerando las afectaciones ambientales derivadas de dicha dinámica, el presente artículo se propone evaluar la eficacia del marco normativo vigente en materia de responsabilidad empresarial frente a los delitos ambientales relacionados con la economía extractiva. El objetivo no es solo visibilizar una problemática que continúa siendo ignorada por amplios sectores de la sociedad, sino también proponer soluciones viables desde el punto de vista jurídico, con el fin de contribuir a una transformación normativa que priorice la protección ambiental, por encima de los intereses económicos a corto plazo.

De esta manera, el presente artículo de investigación pretende evaluar la efectividad del marco normativo vigente en materia de responsabilidad empresarial frente a los delitos ambientales derivados de la economía extractivista para prevenir, sancionar y reparar el daño ambiental en el ámbito nacional en la última década. Para materializar dicho objetivo; en primera instancia se identificarán la normativa vigente en materia de responsabilidad empresarial frente a los

delitos ambientales en el contexto de la economía extractivista, distinguiendo sus alcances y limitaciones. En segundo lugar, se examinará la aplicación de sanciones y medidas preventivas en casos concretos de delitos ambientales en la última década, evaluando su efectividad en la reducción del daño ambiental y por último se analizará críticamente los desafíos jurídicos y económicos que obstaculizan la reparación del daño ambiental causado por empresas del sector extractivista, con el propósito de formular propuestas jurídicas que fortalezcan la responsabilidad empresarial y garanticen la protección ambiental.

I. Alcances de la normativa actual frente a la conducta empresarial en delitos ambientales

El objetivo de identificar la normativa vigente en materia de responsabilidad empresarial frente a los delitos ambientales en el contexto de la economía extractivista, es analizar sus alcances y limitaciones, con el fin de comprender el desarrollo normativo que se ha dado en el país en materia de responsabilidad penal empresarial, lo que en últimas permite comprender la cobertura legal existente, sus vacíos y aportes.

En este contexto, resulta fundamental analizar el Decreto 2811 de 1974 y sus posteriores reglamentaciones. A través de este decreto se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, una normativa promulgada en la década de 1970, en un momento en donde el mundo comenzaba a mostrar un creciente interés por la protección del medio ambiente. El objetivo de este Código fue establecer directrices para la conservación, el manejo y el uso adecuado de los recursos naturales renovables, promoviendo un equilibrio entre el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental, evitando la explotación de los recursos naturales y garantizando el bienestar colectivo, mediante una gestión responsable de bienes públicos esenciales como el agua, el aire, el cielo y la biodiversidad.

El alcance de este decreto es regular el uso responsable de recursos naturales a través de normas y procedimientos jurídicos sancionatorios contra cualquier actividad que cause daño o destrucción de los recursos naturales. Todo lo anterior, regido bajo principios rectores de la gestión ambiental, entre los que se destacan: el reconocimiento de los recursos naturales como bienes públicos cuya preservación es responsabilidad del Estado y la sociedad y la priorización de la protección del medio ambiente como una herramienta fundamental para garantizar el equilibrio ecológico y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Esta normatividad se estructura en diversos títulos y capítulos cada uno enfocado en un aspecto clave de la protección y gestión de los activos ambientales. Así, el decreto enuncia los principios generales del cuidado de los recursos naturales y señala la responsabilidad del Estado y los particulares para su conservación. Regula el uso del agua estableciendo principios para la distribución, calidad y protección de cuencas hidrográficas. Proporciona lineamientos para un uso responsable del suelo según su vocación y capacidad. Contempla medidas para prevenir la contaminación y garantizar la calidad del aire. Introduce normativas para la conservación de la flora, fauna y ecosistemas estratégicos reconociendo su valor como patrimonio de la nación; enuncia procedimientos administrativos para la obtención de permisos, licencias ambientales y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento y, promueve la sensibilización y corresponsabilidad ciudadana en la protección ambiental.

No obstante, el Decreto 2811 de 1974, menciona de manera limitada la responsabilidad penal de las personas jurídicas o empresas, que en el desarrollo de sus actividades económicas de naturaleza extractivista generen algún tipo de impacto ambiental. Así las cosas, el artículo 339 establece sanciones por la violación de normas ambientales en materia de protección de recursos naturales renovables; el artículo 39, fija condiciones para prevenir y controlar los efectos negativos de la explotación de recursos naturales no renovables, como el uso de aguas en procesos mineros y petroleros o la disposición adecuada de aguas extraídas en minas y el artículo 147 dispone que en el ejercicio de actividades mineras se debe evitar la contaminación de aguas para el uso de la población.

Sin embargo, si bien el decreto enuncia la importancia de desarrollar actividades extractivistas bajo un marco de protección medioambiental, sus sanciones por la inobservancia de estas precauciones no es del todo claro y específico, pues no profundiza en un régimen robusto de responsabilidad penal para personas jurídicas; contrario a ello, el enfoque de este decreto está más orientado, a la imposición de permisos, la regulación administrativa y las medidas de control para prevenir el daño ambiental

Para continuar, y en el marco del reconocimiento de otras normativas relevantes en la regulación de las prácticas extractivas por parte de las empresas, resulta relevante destacar la Ley 1333 de 2009. Esta ley establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que su promulgación marcó un hito en la historia legislativa del país, al establecer un procedimiento jurídico sancionatorio para personas naturales y jurídicas que suscitan daños significativos en el medio ambiente. El alcance de esta ley es multar a aquellos sujetos que cometan infracciones que perjudiquen los recursos naturales del país y sus ecosistemas, ya sea por acción u omisión. Estas sanciones según la ley serán aplicadas por las autoridades competentes con potestad sancionatoria ambiental.

Así las cosas, la ley establece que el procedimiento puede iniciarse de oficio, a petición de parte o por la imposición de una medida preventiva cuando se demuestre la necesidad de la misma y la flagrancia de los hechos objeto de investigación, posteriormente se da apertura a la etapa de indagación preliminar con el fin de determinar si existe mérito para dar inicio al procedimiento sancionatorio, si existe mérito se surten las etapas de formulación de cargos, descargos, práctica de pruebas y finalmente determinación de la responsabilidad.

La determinación de responsabilidad por parte de la entidad sancionadora da lugar a sanciones que incluyen multas, revocaciones de licencias, cierre de establecimientos, trabajo comunitario y demoliciones de obras. Además, la ley crea el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y el portafolio de información sobre fauna silvestre a cargo del Ministerio de ambiente, en donde se consagra información sobre decomisos, datos sobre centros de atención y seguimientos de individuos.

Es importante señalar, que la ley 1333 de 2009 no establece un apartado claro que aborde la responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos medioambientales, derivados de la economía extractivista; contrario a ello solo en el artículo 57 se nombra la noción de persona jurídica, al indicar que en el Registro Único de Infractores Ambientales RUJA aparecerá el NIT, el nombre de la empresa y el nombre e identificación del representante legal,

adicionalmente en el párrafo del artículo 21 de esta ley se establece que la existencia de procesos penales no da lugar a la suspensión de los procesos sancionatorios ambientales, adelantados contra el mismo sujeto activo.

Por lo tanto, si bien la ley 1333 de 2009 es una norma significativa en materia de procedimientos sancionatorios por infracciones medioambientales, no constituye una herramienta eficaz para la regulación de actividades económicas extractivistas llevadas a cabo por las empresas. Lo anterior, se debe a que solo uno de los artículos de esta ley enuncia a las personas jurídicas, y en la norma no se contemplan sanciones o multas a empresas por daños ambientales derivados de la minería o la extracción de petróleo. Este vacío en la norma no solo limita el alcance del procedimiento sancionatorio ambiental en la práctica, sino que además omite la regulación de una actividad económica con gran impacto medioambiental, dejando con ello al arbitrio de la jurisdicción penal adelantar procesos en contra de las personas que cometan delitos medioambientales, suscitando con ello un mayor índice de impunidad y profundización del vacío normativo existen.

Otra norma significativa en materia de regulación de delitos medioambientales es la ley 2111 de 2021 que modifica el Título XI de la Ley 599 de 2000. Por medio de esta ley, no solo se redefinen, sino que además se amplían algunos delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales consagrados en el código penal, la finalidad de esta norma es establecer nuevas conductas delictivas como el tráfico de fauna, el manejo ilícito de especies exóticas o la contaminación ambiental generada de la minería e hidrocarburos, así como aumentar las penas ya establecidas en el código. Dentro de las nuevas figuras jurídicas consagradas por esta ley se encuentra el ecocidio, como aquella conducta de destrucción masiva y sistemática de los ecosistemas y la promoción y financiación de delitos ambientales.

Es importante resaltar, que esta norma también consagra medidas cautelares como clausuras de establecimientos y suspensión de actividades, así como penas que van desde la prisión hasta multas de carácter pecuniario, las cuales se incrementan cuando concurren circunstancias agravantes tales como el cometer las conductas delictivas en áreas protegidas, mediante el uso de sustancias y artefactos peligrosos y bajo fines terroristas. Por añadidura, establece nuevas dependencias institucionales, como la dirección de apoyo territorial dentro de la fiscalía, con el fin de facilitar la investigación de estos delitos en zonas de difícil acceso.

El numeral 3 del artículo 334 de esta norma, consagra como circunstancia de agravación punitiva del delito de contaminación ambiental, que la persona jurídica o natural efectúe engañosa o clandestinamente depósitos, emisiones o vertimientos de sustancias que generen contaminación a los recursos naturales. Adiciona un párrafo al artículo 91 de la Ley 906 del 2004, en el que se establece que, si en ocasión de una investigación penal por la comisión de un delito medioambiental se suspende o cancela la personería jurídica, la persona natural o jurídica objeto de investigación, no podrá crear nuevas personerías con la misma actividad o propósito comercial, hasta que el juez de conocimiento emita sentencia. Por último, el artículo 334A, tipifica el delito de contaminación ambiental derivado de la explotación de yacimientos mineros o de hidrocarburos. Por medio de este artículo se establece que la contaminación, indirecta o directa del suelo, el subsuelo, la atmósfera o el agua, producto de la extracción explotación,

construcción, montaje, excavación, transformación o transporte en el marco de estas industrias, será sancionada penalmente. Las penas contempladas incluyen prisión de 5 a 10 años y multas económicas.

De este modo, la ley 2111 del 2021, constituye ser una herramienta jurídica de alto valor, en tanto moderniza el Título XI del código penal, ajustándolo en cierta medida a la realidad medioambiental actual, planteando con ello un enfoque más claro y coercitivo, además tipifica nuevas conductas delictivas que han tenido un desarrollo jurisprudencial y legislativo significativo en la esfera internacional, como es el caso del ecocidio; plantea medidas cautelares con el fin de prevenir la reiteración de conductas económicas que perpetúan daños medioambientales y crea estructuras de apoyo institucional para garantizar una investigación eficaz de los delitos. No obstante, la regulación y sanción a personas jurídicas frente a actividades extractivistas, es un tema poco abordado en la ley, pues si bien esta reconoce la incidencia y participación empresarial en la contaminación medioambiental, no establece procedimientos específicos que posibiliten la instauración de sanciones reales y efectivas a las sociedades que desarrollen actividades económicas extractivistas, dejando con ello un vacío normativo significativo.

De esta manera, es relevante resaltar el contenido de la ley 2273 de 2022 a través de la cual se aprueba el acuerdo regional sobre el Acceso a la Información, la participación pública y el acceso a la Justicia, en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Este acuerdo fue aprobado en Escazú Costa Rica y tiene como objetivo principal el incentivar la participación ciudadana y el acceso a la información ambiental, logrando con ello una mayor integración entre la sociedad y el Estado, en la toma de decisiones frente a asuntos ambientales. Este acuerdo, reconoce la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, pues reconoce que, a través de la inclusión de voces de la ciudadanía, no solo se pueden garantizar políticas justas y efectivas, sino que además se tienen en cuenta perspectivas que no tienen relación con la disciplina jurídica, pero que aportan información significativa a la hora de efectuar políticas públicas o normatividades en relación con este tema.

Adicionalmente, este acuerdo exige que los Estados parte implementen mecanismos que faciliten el acceso a la información ambiental, no solo a particulares sino también a otros países con el fin de aumentar la cooperación regional. Este tratado busca el fortalecimiento de instituciones al interior de los países con el fin de mejorar la justicia ambiental. Finalmente, por medio de este acuerdo, el gobierno colombiano pretende efectuar su compromiso por el desarrollo sostenible y la protección de los derechos humanos que tienen relación con el medio ambiente

Bajo este análisis, resulta relevante analizar dos sentencias que representaron un hito en la historia jurisprudencial del país (en cuanto a la regulación medioambiental). La primera de ellas es la sentencia T-622 de 2016. Por medio de esta sentencia, La Corte Constitucional reconoce como entidades sujetas de derecho al río Atrato, sus afluentes y cuencas y responsabiliza a las comunidades étnicas y al Estado Colombiano de su conservación, recuperación y protección. Por lo anterior, con este fallo se establece que el río debe ser protegido de cualquier tipo de contaminación o daño generados por actividades derivadas de la minería ilegal, pues este tipo de prácticas no solo ha puesto en peligro el ecosistema de la región, sino que ha afectado a las comunidades que dependen de este recurso para su

subsistencia.

Así, la corte a través de esta jurisprudencia ordena al gobierno nacional la implementación de un proyecto para la descontaminación del río, plan que debe incluir la restauración del cauce y la eliminación de islotes de arena generados por la minera. En la sentencia, también se destaca la importancia de salvaguardar la identidad, los derechos y la cultura de las comunidades étnicas, quienes ven en los recursos naturales una extensión de su hogar y sus creencias. En consecuencia, la sentencia revela la importancia de la protección ambiental y el impacto que tiene su preservación en las comunidades étnicas.

Esta sentencia de la Corte Constitucional marca un precedente en materia de protección ambiental, pues permite evidenciar un fenómeno innovador: el reconocer un río como sujeto de derecho. Esta postura jurisprudencial, rompe con un paradigma arraigado a nivel jurídico y social, la creencia de que los ecosistemas son objetos pasivos en función del hombre (una noción además muy antropocentrista); lo que impone nuevas creencias desde la arista jurídica, pues posiciona a los ecosistemas como titulares de derechos, generando con ello obligaciones estatales antes desconocidas. El hecho de que la Corte Constitucional exiga la protección del río por parte de actores estatales y sociales, marca un hito representativo en la historia de la protección ambiental, que da puerta abierta a la estructuración de sanciones penales futuras, contra personas jurídicas que afecten los derechos de esta modalidad de sujetos jurídicos.

Desde el punto de vista penal, una sentencia como la referenciada, puede fortalecer la normativa sancionatoria frente a tipos penales ambientales cometidos por empresas, pues aborda nociones que en otros tiempos no tendrían ningún tipo de trascendencia jurídica; por lo que reconocer un río como sujeto de derecho, implica repensar la forma en como el daño ecológico ha sido abordado durante años, pues no se estaría hablando de una simple infracción civil o administrativa, sino de una afectación directa a los derechos fundamentales de un ecosistema que por orden de una alta corte es en la actualidad un sujeto de derechos.

Sin lugar a dudas, los argumentos de la corte son poderosos y contundente, pues podrían ser la base para el endurecimiento de las sanciones penales que existen en la actualidad, dando apertura a que el legislador no solo mejore su eficiencia normativa, sino además reconozca figuras jurídicas como los derechos fundamentales a sujetos antes no reconocidos como tal. Es relevante mencionar, que la descontaminación ordenada por la corte del río Atrato, así como la eliminación de los islotes arenosos que se encontraban en el río Atrato, introduce un concepto de suma importancia en responsabilidad penal: “la reparación integral”. Esta figura que permite reducir el daño ocasionado por los sujetos activos de las conductas típicas es de suma importancia en los ordenamientos jurídicos del mundo, pues por medio de su utilización se reconoce la importancia de ver a las víctimas de delitos como sujetos de importancia procesal; por lo que el alcance restaurativo que la Corte pone de presente en la sentencia es fundamental para las actividades económicas desplegadas por diferentes actores que afectan los ecosistemas.

Para concluir, el hecho de que la Corte Constitucional resalte la relación existente entre derechos territoriales de comunidades étnicas y contaminación ambiental pone de presente que el

daño medioambiental no puede ser concebido como un hecho aislado a la sociedad, contrario a ello da cuenta de que es un fenómeno estructural con consecuencias culturales y sociales profundas, que, si no es tratado con responsabilidad, puede suscitar consecuencias devastadoras a largo plazo.

La segunda sentencia es la T-080 del 2015; a través de la cual, la Corte Constitucional ordenó dejar sin efectos el fallo proferido por el tribunal superior de Cartagena, a través del cual se revocó la sentencia del juzgado cuarto civil de la misma ciudad. En la providencia de primera instancia, el juez falló a favor de Fundepublico, declarando responsable a la empresa Dow Química, por la contaminación de recursos hídricos de la bahía de Cartagena y la muerte de varias especies nativas, debido al derrame de varios tanques de un insecticida llamado Losban (Clorpirifos) en 1989.

La decisión de la Corte en esta sentencia, es un antecedente jurisprudencial importante en materia de responsabilidad penal empresarial por delitos medio ambientales, pues si bien no revela de forma clara y detallada una investigación y posterior sanción penal por las conductas desplegadas por parte de Dow Quimc, si rompe con una visión tradicional del derecho penal, aquella que suele centrar la investigación de conductas punibles, en personas naturales, debido a la facilidad de la individualización de estos sujetos, proponiendo así, la posibilidad de mirar con detenimiento las actuaciones de personas jurídicas que suscitan daños medioambientales.

Además, es relevante destacar que, a través de esta sentencia, la Corte ordenó a diversas entidades ambientales a supervisar posteriores actuaciones de la empresa en mención y, exigió la reparación colectiva por parte de esta debido a los daños ocasionados. Con este antecedente jurisprudencial, la Corte apertura la posibilidad de una justicia restaurativa como respuesta a las conductas delictivas desplegadas por personas jurídicas, que generan daños ambientales. Por lo anterior, esta sentencia resulta ser un fundamento significativo, para la estructuración de normas eficaces y robustas que puedan estructurarse en el ordenamiento jurídico colombiano en un futuro, ojala no lejano, en donde se consagre la viabilidad de una responsabilidad penal a personas jurídicas por delitos ambientales; permitiendo con ello dejar de lado tendencias tradicionales del derecho penal, que circunscriben las investigación a los representantes legales de las corporaciones por la facilidad en la imputación.

Así las cosas, la sentencia T-080 de 2015, no solo sienta un precedente jurisprudencial relevante, sino que además es un llamado de atención a desarrollar una política criminal en materia medioambiental, que atienda los desafíos que enfrenta el país, frente a este fenómeno. Por lo tanto, es evidente que la jurisprudencia ha dado apertura a una ruta significativa en materia de control y regulación a personas jurídicas responsables de daños ambientales; por lo que es deber de la Corte, exhortar al congreso para que desde el ámbito legislativo se lleve a cabo un accionar efectivo de esta problemática.

Como reflexión final, de las normas identificadas con antelación, es relevante enunciar que la responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos medioambientales derivados de la economía extractivista, es ambigua y limitada, pues si bien las normas contemplan que las personas jurídicas pueden ser sancionadas con multas, amonestaciones y restricciones, no existe

un régimen penal autónomo de responsabilidad para estas entidades que marque una pauta procesal para abordar jurídicamente este tipo de delitos. Contrario a ello, el derecho penal enfoca las sanciones por estas conductas en las personas naturales vinculadas como socios o gerentes de las empresas, lo que puede diluir la responsabilidad corporativa. Es importante resaltar que la existencia de vacíos jurídicos como los enunciados, contribuye a la impunidad de este tipo de delitos, especialmente en la responsabilidad penal empresarial. Por lo tanto, la ausencia de un proceso penal eficaz y claro para abordar estas problemáticas, no solo representa un significativo retroceso normativo a nivel nacional; sino que además perpetúa la expansión de responsabilidad dentro de las estructuras corporativas, limitando así la reparación integral de los daños ambientales ocasionados en el país.

Así las cosas, la actual normatividad en materia de responsabilidad penal empresarial frente a delitos medioambientales, relacionados con la economía extractivista, si bien representa avances significativos, revela limitaciones que afectan su eficacia en la protección de los ecosistemas; pues, a pesar de que existe un desarrollo de marcos legales cuyo objetivo es la conservación de recursos naturales, las prácticas empresarial en el sector extractivista son más fuertes que la efectividad normativa, pues el respaldo institucional, el desinterés por parte de algunos grupos sociales y la falta de control estatal refuerza y facilita el desarrollo de las actividades económicas que estas entidades efectúan.

Uno de los problemas más significativos de las normas enunciadas, es la falta de un enfoque diferenciador a la hora de investigar y sancionar las conductas delictivas efectuadas por las empresas que generan daños ambientales, pues es claro que la judicialización de personas jurídicas en la actualidad tiene múltiples matices y vacíos, tales como: la dificultad para imputar responsabilidad penal directa, el desafío a la hora de atribuir a las personas jurídicas el elemento subjetivo del tipo penal, como el dolo y la culpa o la falta de profesionales del derecho para enfrentar este tipo de investigaciones. Por lo tanto, aunque la normatividad actual impone procedimientos administrativos y sanciones para controlar las actividades extractivas, las mismas no establecen herramientas jurídicas claras para responsabilizar a las empresas que incurren en estas conductas típicas, lo que aumenta el índice de impunidad debido al gran alcance que tienen los vacíos jurídicos actuales.

Así, la normatividad existente, trata el daño medioambiental como una gestión administrativa, aun cuando se ha reconocido a nivel mundial que la contaminación de los ecosistemas es un fenómeno con fuertes implicaciones en los derechos humanos de las comunidades, la economía nacional, la protección de los líderes sociales y la preservación de los recursos naturales necesarios para la subsistencia del ser humano. Por lo tanto, abordar esta problemática debe ser de significativa importancia en el ámbito penal, pues su mejoría o agravamiento, tiene una incidencia directa en la preservación de la vida humana y del planeta.

Es importante destacar, que la normativa medio ambiental, en múltiples oportunidades tiene un enfoque de investigación y sanción, pero no aborda de manera oportuna la prevención y el control de estas conductas, lo que agrava esta problemática, si se pone de presente que la contaminación ambiental muchas veces suscita afectaciones irreparables, por lo que una vez generado el daño no existe forma eficiencia de repararlo en su totalidad. Además, los mecanismos de sanción, aunque existen, no son de tal fuerza para suscitar un cambio significativo en las

prácticas empresariales, pues las multas o sanciones en ocasiones no son disuasivas y se convierten en gastos operativos por parte de las empresas para desarrollar sus actividades económicas.

Por añadidura, la realidad actual evidencia una desconexión entre la aplicación de las leyes y el desarrollo normativo; pues las autoridades encargadas de sancionar estas conductas o hacen parte del engranaje de corrupción o no cuentan con la capacitación, los recursos y la voluntad política para implementar multas a las empresas petroleras, que ocasionan afectaciones medioambientales, esto se evidencia en la alta tasa de impunidad de delitos ambientales cometidos por personas jurídicas en el país.

Además, la normativa actual, no se ha adaptado a los desafíos medioambientales contemporáneos; la globalización, la expansión de industrias extractivistas, las dinámicas capitalistas desbordantes, la sociedad de consumo, los avances tecnológicos, son elementos que el ordenamiento jurídico colombiano ignora a la hora de promulgar normas de protección ambiental, lo que suscita un vacío legislativo significativo y una ventaja considerable para las industrias que a diferencia de la legislación nacional, se reconfiguran día a día conforme a las dinámicas económicas y sociales de la actualidad. Por lo tanto, la normativa ha impedido que las empresas asuman una responsabilidad real y transparente con la sostenibilidad y ha favorecido la explotación económica por encima del equilibrio social y ecológico.

Para concluir, las normas en materia de protección ambiental si bien muestran avances, presentan limitaciones y vacíos significativos. La falta de sanciones claras, la carencia de normas con enfoque preventivo, la corrupción institucional, la ausencia de un marco penal efectivo y claro y la desconexión entre la norma y su aplicación, son problemáticas que deben ser abordadas con premura, de lo contrario las normas en materia de protección ambiental seguirán siendo meros simbolismos carentes de efectividad práctica.

II.Efectividad de las sanciones ambientales en la última década: un análisis de casos:

Según Gómez (2024), realizar un análisis entorno a la efectividad del sistema penal ambiental, es un ejercicio de importancia, pues permite garantizar que las normas promulgadas para proteger el medio ambiente se apliquen de forma eficiente y que las infracciones cometidas por los sujetos activos de estas conductas típicas sean perseguidas de forma oportuna. Además, el mismo autor pone de presente que mejorar las disposiciones normativas que regulan las sanciones por delitos medioambientales, fortalece la persecución de estos delitos a largo plazo, promoviendo con ello un desarrollo económico más sostenible y una mayor conciencia social sobre la protección medioambiental.

Es por lo anterior y por qué el grado de efectividad de las normativas en materia de sanción medioambiental ha sido cuestionado por diferentes sectores sociales, como la ciudadanía, los colectivos de protección ambiental y la prensa, que se hace importante examinar la aplicación de sanciones y medidas preventivas en casos concretos de delitos ambientales en

la última década, evaluando su efectividad en la reducción del daño ambiental.

Así las cosas, es significativo resaltar el estudio de Cabrera et al (2020), titulado “*delitos ambientales en Colombia. Análisis desde la perspectiva de las políticas nacionales de protección de los recursos naturales*”. En este texto los autores ponen de presente, que según datos aportados por la Fiscalía General de la Nación, entre 2000 y 2018, de los 52.335 delitos ambientales presentados ante esta entidad, 36.723 estaban inactivos y solo 15.612 se encontraban activos, haciendo hincapié en que de la totalidad de delitos medioambientales consagrados en el código penal, son solo cuatro (4), los que más incidencia y denuncias penales presentaron en el marco del periodo señalado, siendo estos: El aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, el daño en los recursos naturales, la contaminación ambiental y la explotación ilícita de yacimientos mineros.

Según un análisis de la Tabla 3. presentada en el estudio enunciado por Cabrera, del total de investigaciones penales por el delito de contaminación culposa por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, desarrolladas entre el 2000 y el 2018, ciento cuarenta y ocho (148) se encontraban inactivas y cero (0) activos, siendo además el único delito de los referenciados por los autores, con cero casos activos en la Fiscalía General de la Nación y, del delito de Contaminación por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, ciento setenta y ocho (178) se encontraban activos y noventa y ocho (98), se encontraban inactivos. De este análisis es posible concluir, que las investigaciones penales por delitos relacionados con la economía extractivista durante el período enunciado, en su modalidad culposa fue nula y en su modalidad dolosa, más de la mitad de los procesos penales se encontraban inactivos.

Una lectura crítica de los datos mencionados demuestra una respuesta institucional ineficiente en la investigación de este tipo de delitos, lo que disminuye la credibilidad social en el sistema de justicia y en su capacidad de proteger el medio ambiente. Además, el hecho de que este delito sea el único con cero casos activos en su modalidad culposa, evidencia un desinterés judicial e institucional en una actividad económica con alta demanda nacional. Por lo anterior, el bajo número de investigaciones activas revela que la economía extractivista ha operado sin un efectivo control penal, lo que puede suscitar un incremento de los conflictos ambientales y sociales del país.

Así mismo, la gráfica I presentada en la investigación de Cabrera, se plasma la ocurrencia de delitos ambientales en Colombia entre los años 2000 y 2018. Según esta gráfica, el delito por explotación ilícita de yacimientos mineros y otros materiales, presentó de 100 a 350 casos entre el 2000 y el 2008, con la vigencia de la ley 600; sin embargo, entre el 2008 y el 2009, con la ley 906, duplicó su cifra de incidencia a nivel nacional, con respecto a años anteriores y entre el 2010 y el 2018 pasó a reportar entre 600 a 1000 casos. La información contenida en el gráfico I, pone en evidencia un sostenido aumento en la incidencia de delitos relacionados con la economía extractivista, el incremento y la duplicación de los casos, permite vislumbrar una intensificación en este tipo de prácticas, lo que sugiere una debilidad manifiesta de las entidades estatales para controlar y sancionar estos hechos.

Además, demuestra una ineficacia normativa, pues el cambio del sistema procesal penal con la ley 906 de 2004, no demostró una disminución de estos delitos, contrario a ello se generó

un incremento exponencial en la comisión de estas conductas delictivas, por lo que la transición normativa enunciada se tradujo en una evidente desmejora en la prevención y judicialización efectiva. Por último, el crecimiento de estos casos puede reflejar la ausencia de normativas estratégicas para la protección medioambiental, dando cuenta de una de las problemáticas principales alrededor del mundo en materia de protección ecosistema y es que la cantidad de normas no necesariamente refleja una evidente efectividad, pues en ocasiones las leyes promulgadas en relación con esta problemática son ambiguas, inexactas y con grandes vacíos jurídicos

Para continuar, a través de la Gráfica II, de este texto, los autores quisieron plasmar el porcentaje de operatividad en el expediente de los delitos ambientales objeto de investigación en la Fiscalía durante el periodo 2000 a 2018; en la gráfica se evidencia este porcentaje en relación con el expediente principal y el expediente conexo de cada caso, poniendo de presente que en el delito de contaminación ambiental culposa por explotación de yacimientos, la operatividad del expediente a nivel porcentual se mantuvo en un rango del 40% al 60%. Estos datos pueden evidenciar que un porcentaje significativo de estos casos no avanzó, lo que revela la falta de priorización en la investigación de estas conductas típicas por parte de la fiscalía y las fallas en la gestión procesal.

Conforme a lo expuesto con antelación, es relevante resaltar lo que plantea Gerardo Álvarez en su texto: La Corte Penal Internacional: la inclusión del Ecocidio como quinta categoría de crimen; en el cual, pone de presente que:

La protección medioambiental en Colombia frente a las investigaciones y sanciones penales de conductas que destruyen el medio ambiente, por parte de actores ilegales y en muchos casos legales, como las empresas nacionales y multinacionales, ha sido ineficaz y lenta, pues se han visto permeadas por un alto grado de corrupción institucional, traducido entre otras cosas, en el otorgamiento de licencias para la explotación y exploración de hidrocarburos en zonas de protección medioambiental.

La penalización efectiva de los daños ocasionados al medio ambiente es una necesidad, pues la tala indiscriminada, la contaminación, el exterminio de fauna y flora y los derrames de petróleo, son afectaciones ambientales que por su gravedad se enmarcan en el crimen de ecocidio, entendido como aquel atentado sistémico y grave que causa daños irreversibles, generalizados y continuos en el medio ambiente. (Álvarez, 2024, pp 196-197)

Ahora bien y con el objetivo de analizar casos concretos presentados en la última década sobre delitos ambientales derivados de la economía extractivista por parte de personas jurídicas, es de envergadura señalar la investigación periodística realizada por Mongabay, (organización sin ánimo de lucro encargada de informar sobre los desafíos y problemas ambientales en el mundo, a través de una red local de periodistas). En el año 2022 esta organización desarrolló un estudio periodístico titulado, “*Manchados por el petróleo: un historial de derrames, impunidad y abusos en la Amazonía de Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia*”. Según (Moganbay, 2022, p. 1), varias comunidades indígenas del amazonas, de

diferentes países latinoamericanos, se han visto afectadas por los vertimientos de petróleo en las cuencas hidrográficas de sus territorios, (necesarias para su subsistencia), un ejemplo de ello es la comunidad Kichwa de la Amazonía del Perú, quienes según reportes de Mongabay, desde hace cinco décadas se han visto afectados por las manchas de petróleo que empresas extractivistas dejan en la quebrada de Loreto, en donde cocinan, pescan y se bañan. El 17 de marzo del 2022 y debido a un nuevo derrame de este recurso no renovable, la comunidad denunció ante las autoridades competentes de esta problemática, poniendo de presente el constante atropello de los derechos humanos de este grupo indígena debido a la constante contaminación ambiental, generada por empresas como OXY, Petroperú y Pluspetrol.

Ante esta problemática y debido al incremento exponencial de denuncias por contaminación ambiental, derivada de la extracción de petróleo en diferentes países, la organización Mongabay, inició un estudio minucioso frente a las empresas que han tenido más multas y sanciones ambientales derivadas del desarrollo de sus labores económicas. Así las cosas, Mongabay Latam en alianza con la cuestión pública en Colombia, el deber en Bolivia y otras asociaciones, solicitó a las autoridades ambientales de Perú, Ecuador, Bolivia y Colombia, información sobre las sanciones impuestas en los últimos años a las empresas petroleras que han generado afectaciones medioambientales de gran magnitud, encontrando más de doscientos (200) procesos por infracción a las normas ambientales contra 72 empresas petroleras.

En el caso colombiano, la empresa Perenco Colombia Limited, hasta el año 2022 tenía en su contra nueve (9) multas y veintisiete (27) procesos sancionatorios, posicionándose a la fecha como la empresa petrolera con más investigaciones por contaminación medioambiental derivada de la economía extractivista, seguida por Petróleos Ecopetrol S.A con tres (3) multas y un total de veinte (20) procesos sancionatorios. Mientras que, en Perú, la empresa Pluspetrol al 2022 tenía setenta y dos (72) multas por contaminación ambiental y setenta y tres (73) investigaciones por los mismos hechos, siendo la empresa estatal con más multas e investigaciones de los países referenciados.

Es importante destacar que en su investigación (Mongabay, 2022, p. 3) pone de presente que en el marco de los 282 procesos reportados hasta el 2022, por contaminación ambiental derivados de la extracción de petróleo, dos empresas petroleras operan en más de un país de Latinoamérica, siendo una de ellas Perenco, quien además de tener operatividad en Colombia desarrolla funciones de extracción y explotación petrolera en Perú por medio de la empresa Petroleum Limited, Mongabay manifiesta además, que la empresa Frontera Energy tiene la misma operatividad, pues cuenta con sucursales en Guayana, Ecuador y Colombia.

El estudio realizado por (Mongabay, 2022, p. 1) evidencia que de los 138 casos de contaminación ambiental derivada de la economía extractivista en la región de la Orinoquia desde el 2015 hasta el 2020, solo 33 obtuvieron como resultado una sanción económica, de la cual no se tiene prueba de cumplimiento por parte de la empresa involucrada. Además, el estudio revela que solo cinco (5) de los casos enunciados, brindaron algún tipo de reparación social y/o ambiental en los territorios afectados y más del 50% de los mismos no obtuvieron multas por las actividades económicas desplegadas, a pesar de que suscitaban afectaciones tales como: acaparamiento y desvío de aguas, contaminación de suelos, afectación a fauna y

flora, vulneración a la normatividad ambiental y contaminación del aire.

Algunos de los casos referenciados según informe de (Moganbay, 2022, p. 1), son el de Ecopetrol S.A con número de expediente PM-GA. 3.11.016.135, en Meta Acacias que en el desarrollo de sus funciones desvió y acaparó aguas, afectó la flora y la fauna de la región y vulnero la normatividad ambiental, sin embargo no se reporta multa o sanción impuesta por alguna entidad, el caso CPCOL CONSULTING S.A.S, en la Orinoquia con número de expediente: 200.38.16.121, investigada por vulneración a normatividad ambiental y sancionada con una multa monetaria de la cual no se tiene información de su cumplimiento, el caso PETROMINERALES COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA LTD con número de expediente: 200.38.17.167 indagada por vulneración a la normatividad ambiental, pero de la cual no se registra sanción o multa y el caso OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC-SIERRACOL ENERGY ARAUCA con número de expediente 200.32.7.19.039 quien generó afectaciones a la fauna y la flora en la Orinoquia y contaminación del agua, pero frente a la cual tampoco existe reporte de multas o sanciones.

Los casos enunciados representan algunos de los múltiples procesos sancionatorios que se adelantan hoy en día por contaminación ambiental, sin embargo como indica Orellana (2022, como se citó en Moganbay, 2022) cuando las multas por afectaciones ambientales no son acatadas de forma rápida y la judicialización de estos casos es ineficiente, se agravan los daños ambientales y aumenta la desconfianza en el sistema legal; según lo enunciado una investigación en torno a estos hechos que no se traduzca en repercusiones efectivas a quienes cometen estos delitos, es ineficaz y aumenta los índices de impunidad.

Para continuar, es significativo enunciar otra investigación periodística efectuada por Mongabay a cargo de Catalina Sanabria, titulada: “*Colombia: la petrolera Perenco y su afectación a la vida en Casanare*”, a través de este estudio, Sanabria (2022) pone de presente que Perenco es la petrolera que más ha sancionado Corporinoquia (autoridad ambiental de Yopal Casanare) en los últimos años. Según datos suministrados en esta investigación por Corporinoquia (2022, como cito Sanabria, 2022), los daños medioambientales generados por esta empresa tienen que ver con, desvíos o acaparamiento de agua, contaminación del suelo y vulneraciones a la normatividad medioambiental y se traducen en multas que superan los quinientos cuarenta y siete millones de pesos colombianos.

Según la investigación desplegada por Sanabria, comunidades de la Orinoquia se han organizado en múltiples oportunidades para denunciar los daños generados por esta petrolera, por ejemplo en noviembre del 2018 varias personas del Duya, resguardo indígena de la Orinoquia efectuaron una marcha pacífica por la falta de respuesta y reparación de Perenco en el derrame de petróleo al interior del cañón Ocumo (sustento hídrico de la comunidad), de acuerdo a lo manifestado por Sanabria (2022) la prensa local informa que este derrame se pudo generar por la acumulación de diferentes gases al interior de las tuberías que suscitaron un deterioro de las mismas y un posterior derrame de este hidrocarburo en las agua del cañón.

Asimismo, el reporte de Sanabria, pone de presente que, en diciembre del 2020, varios habitantes de la Paz y Trinidad, protestaron en contra de la Petrolera Perenco, para impedir su ingreso en la

zona y recibir respuesta por parte de la multinacional a las múltiples quejas que como comunidad habían presentado durante años; sin embargo, contrario a lo esperado, la petrolera no dio ninguna respuesta ni reparación a la comunidad a pesar de que, en las quejas y denuncias presentadas, no solo se puso de presente una evidente contaminación en las aguas del cañón Ocumo, sino además variaciones en el paisaje y afectaciones a especies endémicas.

Conforme a lo enunciado por López (2022, como cito Sanabria, 2022), diputado de este municipio, las empresas no responden por sus acciones, en gran medida por que la presencia del Estado en esta zona es nula y las autoridades ambientales encargadas de la supervisión y sanción de estas prácticas no tienen presencia territorial. Lo anterior, sin lugar a duda dificulta una correcta investigación penal por este tipo de delitos, pues si las empresas multinacionales encuentran respaldo por parte de las entidades territoriales encargadas de supervisarlas, los llamados de las comunidades nunca serán una tarea prioritaria en su agenda.

Para continuar, conforme al estudio realizado por Guerrero (2018) titulado: *Ruptura de oleoductos por interferencia externa, daño ambiental y sostenibilidad en Colombia*; se evidencia un incremento significativo en las voladuras de algunos tramos de la red de oleoductos en Colombia entre 2017 y 2018. Esta situación ha suscitado una disminución de las especies acuáticas del país, grandes pérdidas económicas, afectaciones a comunidades indígenas y contaminación del suelo. El estudio evidencia que la liberación de hidrocarburos en el agua y el suelo de la Nación, no sólo causa daños irreparables en los ecosistemas, sino que además afecta la sostenibilidad y la imagen de la industria petrolera.

Según el mismo autor, el oleoducto transandino y el oleoducto cañón Limón-Coveñas, conforman gran parte de la red de oleoductos del país, con un total de 8954 kilómetros de longitud. Estas redes han presentado múltiples interrupciones del flujo de petróleo crudo durante la última década, debido a voladuras o rupturas de válvulas clandestinas, lo que al 2017 tuvo como consecuencia el derrame de más de 18.000 barriles. (Guerrero, 2018, pp 2)

Lo anterior, constituye una problemática ya que conforme a lo establecido en el artículo objeto de análisis, este tipo de derrames generan daños significativos en las aguas marítimas, lacustres y fluviales del país.

Esta forma de contaminación ambiental representa un reto aun mayor pues la ubicación de los ecosistemas afectados es difícil, lo que hace más compleja la cuantificación del daño, la prevención de posibles afectaciones y la individualización de los responsables de estas conductas, tal y como pone de presente Guerrero (2018), al enunciar que, a la fecha de la investigación no se hallaron datos oficiales frente al número de barriles con hidrocarburo crudo derramados en las aguas de la nación, dato primordial para la implementación de estrategias de mitigación del daño ambiental. Para continuar, conforme a lo referenciado por el autor:

La contaminación de agua dulce derivada de los derrames de petróleo genera daños difíciles de cuantificar, pérdidas en flora y fauna acuática y daños durante años en los servicios ecosistémicos de las regiones, sumado a que gran parte de la red de oleoductos del país, se encuentra ubicada cerca a fuentes de agua marítima y fluvial lo que

aumenta el riesgo de accidentes medioambientales y la sostenibilidad empresarial”.
(Guerrero, 2018, pp 4)

A partir de este estudio, es posible concluir que los derrames de petróleo en las aguas del país, generan una reducción significativa de la biodiversidad ambiental, suscitando con ello una disminución de los recursos naturales. Los ecosistemas afectados presentan un marcado deterioro del suelo, pérdida de fauna y flora y una recuperación casi imposible debido a la magnitud del daño, especialmente cuando los derrames ocurren de manera reiterada, como sucede en múltiples territorios del país.

En definitiva, los casos analizados reflejan un patrón preocupante de afectación medioambiental derivada de la economía extractivista al interior del país y una repetición sistemática en cómo el Estado y sus instituciones han abordado esta problemática durante los últimos años, pues las sanciones interpuestas a los responsables de estos daños o son deficientes o no tienen un control jurídico efectivo que garantice su cumplimiento, lo que aumenta a gran escala las cifras de contaminación medioambiental y perpetúa los casos de impunidad que a la fecha ocasionan daños a los ecosistemas del país y a diferentes comunidades y conglomerados sociales.

Además, los estudios referenciados evidencian que las medidas preventivas y las sanciones aplicadas a delitos medioambientales, han sido deficientes, no solo en la disminución de los daños ambientales sino además en la efectiva judicialización de los responsables. Si bien el país tiene un marco normativo creado para penalizar diferentes conductas que atentan contra los ecosistemas, existe una brecha significativa entre la ley y la aplicación de la misma. Lo anterior, se ve reflejado en el gran número de procesos judiciales inactivos por delitos ambientales y la significativa cifra de procesos que no avanzan en el sistema judicial, lo que evidencia una respuesta débil, lenta y poco comprometida de las entidades encargadas de proteger los recursos naturales del país. Esta falta de operación del aparato jurisdiccional revela una problemática preocupante, la poca eficacia de las políticas públicas ambientales y la impunidad estructural de quienes contaminan el territorio nacional, con prácticas económicas poco éticas y de gran desconocimiento social.

La falta de acción administrativa y penal también ha generado que la contaminación ambiental incremente en diferentes regiones del país, especialmente las actividades relacionadas con la minería ilegal y la explotación de hidrocarburos. A pesar de que con los años la implementación de reformas legales ha crecido a pasos agigantados y que las penas han tenido un endurecimiento significativo, los datos evidencian que ciertos delitos ambientales como la explotación ilícita de yacimientos mineros ha ido en aumento, esto revela que el marco legal, en lugar de actuar como herramienta disuasoria ha sido irrelevante frente al crecimiento de la criminalidad ambiental.

La situación es aún más preocupante si se analiza que los casos que llegan a etapa de investigación, o continúan sin resolverse o no presentan resultados y sanciones claras. Esto revela una evidente falta de voluntad jurídica y política por parte del Estado para judicializar a la industria petrolera del país, quienes, aun siendo sancionados, continúan sus operaciones

económicas sin cambios relevantes en la práctica. Adicionalmente, la corrupción existente en este tipo de dinámicas empresariales, como es el caso de otorgamientos de licencias ambientales sin cumplir con los requisitos legales o la débil fiscalización, agravan la situación, pues evidencian la preferencia del Estado por mantener a flote sus alianzas de producción económica, sobre el bienestar social y ambiental del país. Esta indulgente actitud del Estado, fortalece un modelo extractivista que prioriza la dinamización y el desarrollo económica a corto plazo, con un marcado enfoque capitalista, por encima del equilibrio ecológico y el fortalecimiento del tejido social

Desde esta perspectiva, pensar un enfoque punitivo distinto al actual se hace una necesidad, pues la forma en cómo el Estado ha manejado los delitos ambientales derivados de la economía extractivista por parte de las personas jurídicas ha sido superflua e ineficaz. Lo anterior, reviste gran importancia si se considera que el daño medioambiental que enfrenta el país en la actualidad es profundo y casi irreparable, por lo que un tratamiento jurídico débil y poco eficiente, que establezca medidas correctivas simbólicas y poco pragmáticas, incrementa los daños ocasionados hasta el momento. Por lo tanto, la solución no radica necesariamente en la promulgación de más disposiciones normativas que en muchas ocasiones no solventan las problemáticas sociales, ni abordan las problemáticas estructurales; sino en la aplicación efectiva y rigurosa de las normas ya existentes, fortaleciendo con ello la vigilancia estatal de este tipo de conductas y el control judicial sobre los procesos sancionatorios. Mientras estos cambios no se efectúen, las sanciones seguirán siendo gestos simbólicos e insuficientes y el daño medioambiental persistirá como una problemática irreparable y profunda.

Para finalizar, un análisis de casos como el esbozado, permite reconocer los desafíos y avances del país en materia de responsabilidad empresarial derivada de la economía extractivista, lo que facilita la comprensión de la evolución normativa en materia de regulación medio ambiental al interior del país, reconociendo las ventajas y las oportunidades de mejora normativa, lo que posibilita en palabras de Caicay (2024) elaborar una propuesta como alternativa de solución, para modificar aquellas normas del ordenamiento jurídico colombiano que resultan insuficientes para abordar y mitigar esta problemática. Lo anterior con el objetivo de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, quienes muchas veces evaden sus obligaciones legales.

II. “Obstáculos jurídicos y económicos en la reparación ambiental del sector extractivista: propuestas para fortalecer la responsabilidad empresarial”

Analizar los desafíos jurídicos y económicos que obstaculizan la reparación del daño ambiental causado por empresas del sector extractivista en Colombia permite plantear un análisis crítico frente al estudio esbozado con antelación que revele porque a pesar de que existe normatividad vigente para sancionar las conductas punibles que efectúan las empresas, en contra de medio ambiente, no hay efectividad practica a nivel sancionatoria por estos hechos.

Así las cosas, uno de los principales desafíos jurídicos que enfrenta el sistema penal en la

actualidad en materia de regulación de personas jurídicas, es la falta de una normatividad autónoma y clara de responsabilidad penal empresarial. Pues si bien existen disposiciones que permiten atribuir responsabilidad a las empresas, en la práctica no existe una estructura institucional y legal clara que facilite la investigación, el juzgamiento y la sanción eficaz de estos hechos. Esto suscita una brecha que termina trasladando la responsabilidad de personas jurídicas a personas naturales, limitando con ello el alcance de las sanciones.

A esta problemática, se suma la desconexión existente entre aplicación efectiva y contenido normativo, pues si bien el ordenamiento jurídico establece normas que sancionan el daño medioambiental, en la práctica son pocas las veces que se hacen efectivas dichas sanciones, en gran medida porque las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de estas sanciones carecen de recursos financieros, técnicos y humanos y en ocasiones hacen parte del engranaje de corrupción que aumenta la impunidad de estas conductas y dificulta la posibilidad de reparación.

Otro desafío jurídico relevante, es la ausencia de un enfoque preventivo y restaurativo en la legislación ambiental. El sistema actual está más orientado a castigar, aunque de forma limitada, que a prevenir el daño o a exigir una restauración real de los ecosistemas afectados. Esto permite que los daños se materialicen sin mayores consecuencias, y cuando se busca repararlos, no existen mecanismos adecuados ni procedimientos claros para lograr una recuperación ambiental efectiva.

En consonancia, las normas existentes se enfocan en abordar la problemática una vez cometida la infracción, por lo tanto, el sistema penal tiene un enfoque más sancionatorio, lo que impide prevenir el daño y lograr una restauración integral. Esta problemática, permite que los daños ambientales se materialicen sin consecuencias, lo que lleva a que las empresas perciban en la brecha entre la norma y la práctica una oportunidad para desarrollar sus actividades económicas sin temor a generar afectaciones al medio ambiente.

Por otra parte, desde una perspectiva económica, es relevante señalar que el modelo extractivista desarrollado por las empresas se fundamenta en el crecimiento económico, aun cuando esto implique poner en riesgo la sostenibilidad ambiental. Por lo anterior, las empresas de este sector consideran las sanciones ambientales como costos colaterales, necesarios para el correcto funcionamiento de sus operaciones y no como sanciones económicas por infringir normas de protección ambiental. Esta perspectiva capitalista del entorno ha suscitado que el interés de las empresas por pagar multas sea superior a su iniciativa por reparar los daños ocasionados.

Otra problemática económica, radica en la asimetría de poderes existentes, entre las grandes empresas y el Estado. Pues las empresas extractivistas al ser financiadas por particulares tienen recursos técnicos, jurídicos y monetarios superiores a los de las entidades estatales encargadas de vigilar su funcionamiento. Esta disparidad no solo demuestra una ruptura a nivel económico entre los recursos del Estado para la preservación de los ecosistemas y los

recursos de las empresas para el mantenimiento de sus intereses; sino que además evidencia una relación heterogeneidad de poder, en donde aquel que tiene los recursos para defenderse, pagar multas e implementar herramientas para la continuación de sus prácticas, es el vencedor.

Además, de las problemáticas enunciadas con antelación, es relevante resaltar la ausencia de voluntad política (que tanto caracteriza el país), en la construcción de un ordenamiento jurídico eficaz, especialmente en materia de protección medioambiental. Lo anterior, se debe al vínculo existente entre empresas de diferentes sectores y grupos políticos, lo que dificulta la promulgación de normas, pues en ocasiones es más importante la prevalencia de ciertas alianzas que la protección de los ecosistemas, al interior del país. Esto dificulta el desarrollo de un módulo normativo que priorice la seguridad social y ambiental sobre los beneficios económicos de la explotación ambiental, suscitando con ello una complicidad estatal que aumenta el índice de impunidad de estas conductas y flexibiliza las sanciones y limitaciones empresariales a la hora de cometer conductas delictivas de esta categoría.

Aunado a esta complicidad entre el Estado y las empresas, que se ve traducida en una falta constante de voluntad política en la implementación de una normatividad eficaz y robusta, se suma la carencia de una postura integral desde el punto de vista político encaminada a proteger los escenarios ecosistémicos del país, pues la normatividad actual no solo desconoce la magnitud del daño que generan las empresas cuando contaminan el medioambiente, sino que además ignora la directa relación entre el daño ambiental y los derechos humanos de diferentes grupos sociales que viven o se abastecen de los recursos naturales contaminados por las mismas empresas que desarrollan estas actividades. Esto constituye ser una problemática de envergadura, pues los daños ambientales no solo destruyen territorios, sino que además suscitan pérdidas naturales irreversibles, conflictos sociales, pérdida de culturas y prácticas ancestrales y cambios en las formas de vida de los ciudadanos colombianos que habitan estos territorios.

Por otra parte, la ineficacia y lentitud procesal son obstáculos que han caracterizado la historia jurídica del país, lo cual no solo ha tenido incidencia en materia medioambiental, sino en otras problemáticas que han requerido de una atención jurídica apremiante pero que debido a la ineficacia del aparato jurisdiccional han suscitado impunidad, repetición y revictimización. Muestra de ello, es que a pesar de que se presentan múltiples denuncias por delitos ambientales, las investigaciones y procesos frente a los mismos tardan años o en diversas oportunidades culminan con sanciones que en la práctica no se materializan. Lo anterior, genera un aumento en la inseguridad jurídica por parte de los ciudadanos y perpetúa la idea generalizada de que el sistema penal muchas veces se utiliza para la protección de quienes ostentan poder económico o político. Por lo tanto, la respuesta a esta problemática no se circunscribe en el aumento desproporcionado de penas o sanciones que en ocasiones se traducen en meros populismos punitivos para calmar el clamor mediático de la ciudadanía ante las problemáticas sociales, sino que requiere de la construcción de un sistema penal que garantice el cumplimiento de sus prerrogativas en la práctica, con profesionales

especializados y éticos con la capacidad de aplicar una justicia penal coherente con los parámetros constitucionales del país.

Otra problemática de atención urgente, es el análisis de la económica extractivista como principal herramienta de producción al interior del territorio, este modelo que se basa en la extracción desproporcionada de recursos naturales para su posterior comercialización es criticada por diversos sectores de la sociedad, pues utiliza estrategias destructivas, desproporcionadas y antiecológicas que ignoran las problemáticas que acarrea circunscribir la producción económica de un país en la explotación de recursos no renovables, (que como su misma noción lo indica en algún momento dejaran de existir). Este modelo solo perpetúa dinámicas económicas que se enfocan en el desarrollo a futuro de la economía, pero que ignoran la necesidad de proteger los derechos de las futuras generaciones. Contrario a ello ven el territorio como una herramienta para lograr sus objetivos económicos, ignorando con ello la relación directa entre preservación humana y medioambiente sano.

Estos desafíos jurídicos y económicos, sin lugar a dudas develan una problemática que en la práctica dificulta la expedición de normas que sancionen con efectividad las prácticas extractivistas de las empresas, lo cual puede revelar un escenario desalentador tanto para la sociedad en común y los colectivos que demuestran su preocupación por este tipo de problemáticas, como para los catedráticos o estudiosos de esta área, que buscan por medio de la academia poner de presente una posible solución a fenómenos que muchas veces son ignorados e invisibilizados por sectores de la economía y la política, que ven en las dificultades y limitaciones estatales una oportuna grieta para sembrar sus intereses.

No obstante, la academia siempre será un escenario seguro para la deconstrucción y construcción del conocimiento, aportará un primer eslabón para aquellos cambios que la sociedad colombiana ha gritado por años, pero que por diversos motivos sociales, económicos y políticos no se han dado y han quedado silenciados entre los matices de la impunidad, la desigualdad social y el abandono estatal. Este artículo no es la excepción a ese aporte, que pueda sentar las bases de una normatividad penal más robusta y aterrizada con las necesidades sociales y ecológicas del país, ante las afectaciones medioambientales de empresas que durante años han visto al territorio colombiano como un objeto más para la consolidación de sus cometidos y no como una Nación con una gran biodiversidad social, cultural y ecológica que proteger.

Por lo tanto, desde un aporte personal es de suma importancia la tipificación expresa de responsabilidad penal para personas jurídicas que, en el desarrollo de sus funciones, susciten daños medioambientales derivados de la economía extractivista. Tipificación, que además debe efectuarse sin ningún tipo de matices ni cabida a interpretaciones inadecuadas o ambigüedades normativas, que perpetúan la impunidad al no generar certeza jurídica a la hora de judicializar y sancionar a las empresas que incurran en esta categoría de delitos.

Así mismo, es importante la incorporación de sanciones penales de tal magnitud que no sean

consideradas por las empresas como meros gastos de administración para el desarrollo de sus funciones; sanciones que, no solo deben circunscribirse al ámbito pecuniario, sino que deben girar en torno a inhabilidades para el desarrollo de sus funciones, trabajos comunitarios, recuperación medioambiental o incluso pérdida de la personalidad jurídica, de aquellas empresas que por la reiteración o gravedad de sus conductas hayan suscitado daños irreparables en los ecosistemas del país.

En la misma línea, es de relevancia el fortalecimiento de una normatividad con enfoque preventivo sobre el sancionatorio. Comprender que los daños medioambientales, son fenómenos que deben ser vistos antes de la infracción es de suma importancia para la disminución de este tipo de problemáticas, pues seguir expidiendo normas únicamente con carácter sancionatorio seguirá incrementando los daños medioambientales, muchos de ellos irreversibles y arrastrará a la humanidad a un abismo del que difícilmente se podrá escapar: la destrucción del planeta por la contaminación ambiental.

Por añadidura, la sociedad colombiana esta llamada a construir un país con un enfoque económico y político distinto, en donde la participación ciudadana, el respeto por los derechos humanos y el cuidado de lo común, no sean simples accidentes en la promulgación de políticas públicas para el desarrollo del país. Sino que contrario a ello, sea la sociedad colombiana, el medioambiente y la protección de los recursos naturales, los elementos principales dentro de las agendas políticas, pues solo a través del cambio de ideologías, paradigmas y creencias que desde hace muchos años están llamados a recoger, se puede construir un país mejor. Creer, que la explotación y extracción de productos no renovables como el petróleo es la fuente de la económica nacional, no solo alimenta la mítica creencia de que a través del consumismo y las dinámicas capitalistas se puede lograr un país fuerte y desarrollado a nivel económico, sino que además sigue perpetuando la violencia sistema y estructural que tanto ha caracterizado al país.

Para continuar con este apartado, es de relevancia que las autoridades nacionales y los diferentes conglomerados sociales, vean en el derecho comparado una gran oportunidad de siembra legislativa que cosechar, (claro está, siempre viendo las condiciones propias de nuestro país), para no incurrir en globalizaciones y mimetismo jurídicos, que por no ver la sociedad en concreto, aplican legislaciones, códigos y normas ya desarrollados en otros países, que en la realidad socio-jurídica colombiana, no tienen ningún tipo de efectividad. Es decir, tomar como ejemplo el desarrollo normativo y jurisprudencial que otros países alrededor del mundo han tenido en lo referente a la protección del medio ambiente, la responsabilidad penal empresarial y las sanciones por delitos medioambientales, es una tarea necesaria pero minuciosa para comprender que herramientas jurídicas han servido a otros países del mundo, para mitigar los daños medioambientales, derivados de diversas prácticas empresariales como la economía extractivista y de esta forma aplicarlos con los ajustes y adaptaciones necesarias, para una implementación adecuada al interior del territorio, que no invisibilice las problemáticas propias del país y las características sociales que marcan una pauta diferenciadora, con otros países en desarrollo.

Así las cosas, en una nota del periodo el salto, titulada *El delito de ecocidio: una vía para responsabilizar a las multinacionales del daño ambiental*, la abogada especialista Suarez (2021) pone de presente que, existente más de trecientos cincuenta tribunales encargados de indagar los delitos ambientales que se cometen en diversos territorios, en más de 50 Estados alrededor del mundo, muchos de estos tribunales con gran efectividad en la práctica. No obstante, en la misma nota periodística se pone de presente la necesidad de crear un tribunal internacional del medio ambiente, para indagar y judicializar este tipo de delitos, lo anterior en gran medida porque las ultimas indagaciones revelan que los delitos ambientales resultan ser el tercer delito más lucrativo del planeta, luego del contrabando y el narcotráfico; lo que sin lugar a dudas revela una problemática que crece a pasos agigantados y que por lo tanto requiere una atención inmediata.

Partiendo de lo esbozado por la periodista Pilar Rodríguez, es pertinente señalar que enfocar un trabajo mancomunado entre Colombia y las organizaciones y tribunales internacionales encargados de indagar y judicializar este tipo de delitos, es una necesidad apremiante; no solo porque el daño medio ambiental suscita afectaciones a diversos territorios del planeta y con ello a la humanidad en conjunto, sino además porque los actores que despliegan estas problemáticas, en su gran mayoría son empresas de alcance transfronterizo, que con el despliegue de sus funciones suscitan daños irreparables a los ecosistemas sin ningún tipo de límites territoriales.

Por lo tanto, desde un punto de vista crítico y propositivo, es de apremiante necesidad un cambio de paradigma en la forma en cómo se aborda y sancionan las prácticas empresariales que generan algún tipo de afectación ambiental. Lo cual implica, la expedición de normas para la protección ambiental más claras y precisas que logren dar frente a una problemática que crece a pasos agigantados y que suscita afectaciones irreversibles. Esto exige además un cambio en como la sociedad ve las empresas, pues las mismas no deben ser vistas solo como instrumentos generadores de riquezas, sino como copartidarios en la construcción del equilibrio ecológico y social del país, permitiendo con ello la construcción de estamentos significativos en el fortalecimiento del tejido social.

Es por lo anterior que superar estos obstáculos y dar puerta abierta a soluciones a largo plazo que permitan la configuración de un ordenamiento jurídico más robusto y eficaz para darle frente a los delitos medioambientales, requiere más que cambios legislativos, implica por lo tanto el reconocimiento de los fenómenos sociales, económicos y políticos que dificultan el fortalecimiento del ordenamiento jurídico al interior del país, pues solo reconociendo lo que obstaculiza el avance social se puede mitigar. Además, se requiere un incremento en la ética ciudadana, la apropiación cultural y territorial y la participación ciudadana en la decisión de políticas públicas que beneficien el entorno y la sociedad, pues las problemáticas penales no son fenómenos aislados que solo deben ser analizados por estudiosos del Derecho, ya que el Derecho evoluciona de la mano de la sociedad y de sus problemáticas, por lo que es necesario un análisis interdisciplinar a la hora de evaluar este tipo de fenómenos.

Conclusión:

Las problemáticas medioambientales, son fenómenos que sin lugar a dudas ocupan gran parte de la agenda política, económica y social de la actualidad; no solo por el aumento desmedido de la contaminación y las evidentes repercusiones del calentamiento global en el planeta, sino además por la relación existente entre (alteración de los ecosistema y protección de conglomerados a nivel mundial). Analizar este tema, es una tarea de gran envergadura que no solo compete a las empresas que desarrollan funciones que pueden poner en riesgo los ecosistemas, sino que requiere de la integral atención del Estado, sectores sociales, catedráticos, defensores de derecho humanos y población en general, pues ¿acaso no es el planeta tierra el único hogar en donde pueden cohabitar estas aristas sociales?

Un trabajo como el esbozado, pone de presente que la contaminación ambiental es una problemática que afecta de manera latente diferentes esferas de la realidad, pues destruye los ecosistemas, pone en riesgo las dinámicas económicas de los países, contribuye en la extinción de especies endémicas y vulnera derechos fundamentales de diferentes sujetos de derecho, por lo que analizar este fenómeno y poner de presente soluciones jurídicas viables para estas afectaciones es una tarea apremiante, que requiere de la participación de diferentes actores sociales. Esta tarea inicia con un estudio exhaustivo de la realidad actual del país en materia de protección medioambiental, pues solo por medio de un análisis detallado de este fenómeno se puede comprender de manera holista el mismo y a partir de este escenario, establecer una solución jurídica viable que permita disminuir el costo inminente de la contaminación medio ambiental en el mundo.

Así las cosas, el trabajo de investigación, se centró en un análisis normativo frente a la viabilidad y eficacia de las normas existentes en materia de responsabilidad y sanción penal por daños medioambientales, derivados de la economía extractivista, como actividad desplegada por diferentes empresas del país. Esta delimitación, no obedece a una decisión arbitral o fundamenta en intereses particulares, sino que contrario a ello atiende a una realidad jurídica real y preocupante: son las personas jurídicas los sectores que a la fecha más afectaciones ambientales generan en el mundo; en gran medida porque como se evidencio no tienen un control legal y administrativo adecuado que dé fin a ese despliegue desmedido de actividades económicas, que solo atienden a los intereses particulares de ciertos sectores e invisibilizan las constantes denuncias que la población en general a puesto sobre la mesa.

El trabajo de investigación revela que, si bien en la actualidad existen disposiciones normativas que buscan regular y sancionar las conductas económicas desplegadas por empresas del sector extractivista, son pocas las veces, que estas normas son utilizadas de forma eficiente en la práctica, por lo que desde un punto de vista pragmático su efectividad es limitada. Así mismo, las ambigüedades en el contenido normativo, los vacíos legales y la falta de operatividad práctica frente a las afectaciones ambientales suscitadas por estos sectores de la económica, aumenta esta problemática, pues desarrolla un escenario de impunidad adecuado para que las empresas sigan desplegando estas actividades sin ningún tipo de repercusión significativa. Esta problemática evidencia una clara desconexión entre el marco normativo actual y la realidad socioeconómica del país, reflejando que el desarrollo

económico desmedido y los intereses empresariales tiene una prevalencia significativa, sobre la protección de los ecosistemas y el mantenimiento del tejido social.

Además, la falta de mecanismo y herramientas claras y efectivas para la investigación y sanción de estas conductas imposibilita una verdadera reparación a los sectores que día a día encuentran en estas prácticas económicas, un talón de Aquiles para su vida, su desarrollo social y su preservación, lo que suscita a la larga ciclos interminables de procesos, investigaciones y sanciones que al no tener una efectividad real se convierten en meros simbolismos, que funcionan como alicientes sociales para que las comunidades no accedan a instancias judiciales más efectivas.

El trabajo de investigación permite evidenciar además, que en la última década si bien el marco normativo en materia de responsabilidad empresarial por afectaciones ambientales ha aumentado, no existe una normatividad clara y precisa que regule y sancione a aquellas personas jurídicas que en el desarrollo de sus funciones económicas de tipo extractivista, susciten afectación ambientales que por su gravedad constituyen ser tipos penales, por lo tanto el país no cuenta con un engranaje normativo, procesal y organizacional que permita frenar estas dinámicas empresariales, generando con ello un mayor índice de impunidad jurídica pues, sin las herramientas jurídicas apropiadas para combatir esta problemática que parece crecer a pasos agigantados, no será posible poner frente a un fenómeno que no solo está suscitando debates por su complejidad en el ámbito legal, sino que además está generando controversias en la esfera social y económica del mundo.

Por lo anterior, se hace fundamental que la normatividad colombiana en materia de protección medioambiental y judicialización a personas jurídicas por delitos medioambientales sea analizada desde una perspectiva integral, que posibilite en últimas una mayor coherencia entre leyes y supuestos fácticos, convirtiendo la legislación colombiana en materia penal en herramientas legales que acompañen el ejercicio administrativo y jurídico que desarrollan diversas entidades al interior del territorio. Así mismo, la necesidad de fortalecer el cumplimiento de las normas expedidas por el congreso de la república en relación con la protección ecosistémica, es imperiosa, pues solo con el respeto de la ley y la correcta judicialización de aquellos actores que incurren en delitos penales se puede fortalecer la confianza jurídica de la sociedad, proteger la biodiversidad y los recursos naturales del país y reconstruir de manera paulatina el tejido social que la “justicia” colombiana ha desestabilizado durante tantos años.

Así mismo, es evidente que a pesar de la existencia de disposiciones normativas creadas para sancionar las conductas desplegadas por personas jurídicas en materia de daño medioambiental, son más evidentes los vacíos jurídicos que impiden materializar la efectividad de estas disposiciones normativas, pues el ordenamiento jurídico, carece de una tipificación robusta, coherente y pertinente a la realidad jurídica del país, lo que dilata la responsabilidad empresarial y facilita el despliegue de sus labores económicas. Desde esta perspectiva, es más sencillo para el ordenamiento jurídico colombiano poner la lupa en personas naturales, logrando con ello cambiar el foco de atención de la fuente que suscita el problema jurídico, pues el engranaje empresarial sigue operando sin que la reparación de los daños recaiga en el verdadero actor del problema. Esta problemática se agrava aún más si se

parte del hecho de que la institucionalidad en materia jurídica-penal en Colombia ha evidenciado en la última década una manifiesta inactividad en las investigaciones y los procesos y un involucramiento directo en facilitar el desarrollo de estas actividades por parte del sector empresarial.

Aunado a ello, el crecimiento de la comisión de estos delitos en los últimos años, revela que el Estado colombiano no ve una problemática que debe ser atendida con prioridad. Este aumento desmedido de delitos relacionados con la economía extractivista en Colombia evidencia la incipiente capacidad del Estado en atender una problemática jurídica que está dejando secuelas devastadoras en diferentes conglomerados sociales de la Nación y afectaciones ecosistémicas en muchos casos irreversibles. La evidente ruptura entre lo que establece la norma y lo que se aplica en la realidad pragmática, no solo genera que las empresas vean en la norma un simple obstáculo simbólico en el camino que puede ser manejado y superado, sino que además aumenta la percepción de desconfianza e impunidad de la sociedad, especialmente cuando los actores involucrados en este tipo de conductas son sujetos con poder político y económico.

Por otro lado, el enfoque sancionatorio que el sistema jurídico actual tiene frente a las conductas que despliegan las empresas y que suscitan impactos medioambientales significativos es precario, pues no contempla medidas de prevención, ni herramientas efectivas de restauración ambiental, por lo que la protección ambiental sigue siendo abordada con un enfoque punitivo limitado, impidiendo con ello la aplicación de herramientas jurídicas que además de sancionar permitan resguardar los derechos de las comunidades y recuperar de forma efectiva y expedita las afectaciones ambientales en los territorios. Por lo anterior, es fundamental que las normas que se expidan en relación con esta problemática jurídica no atiendan únicamente al clamor social de punibilidad que tanto caracteriza a la sociedad Colombia, que ve en el derecho penal la única salida para subsanar los conflictos entre diferentes actores; sino que además se vea la necesidad de una articulación conjunta de múltiples disciplinas que aporten una solución que atienda todos los actores y fenómenos que convergen en esta problemática, como el ámbito social, el cuidado del medio ambiente, el modelo económica nacional y los intereses de diversos sectores.

La falta de atención estatal en el impacto de las actividad económicas para los derechos humanos de diferentes comunidades y el medioambiente, devela que el Estado Colombiano con el pasar del tiempo sigue aumentando la deuda histórica que tiene en la construcción de un modelo de desarrollo económico sostenible y armónico con el territorio y la sociedad, aumentando con ello una problemática que no solo afecta a los ecosistemas sino que además transforma la vida de las personas que dependen de estos territorios y que ven en ellos no solo el sustento básico para una subsistencia digna, sino el espacio en el que se encuentran arraigadas sus costumbres, cosmovisiones y prácticas culturales.

Ante todo este escenario, la implementación de un sistema de responsabilidad penal empresarial, es una tarea apremiante, que requiere de la participación conjunta de todos los ciudadanos del país, pues solo siendo conscientes de que los asuntos penales no solo conciernen a aquellos que ejercemos funciones relacionadas con esta rama del poder público, se puede lograr un cambio mancomunado que en últimas no solo beneficiará a aquellos que

aportamos día a día en la construcción de un sistema jurídico más justo, equitativo y consecuente con las problemáticas sociales, sino que permitirá al ciudadano de a pie poner en práctica su verdadero poder democrático y con ello materializar las protecciones y derechos que por ley amparan a la ciudadanía, pero que por falta de conocimiento se disipan en las decisiones burocráticas y políticas del Estado. En definitiva, sin una transformación real, que fortalezca la responsabilidad penal empresarial y con ello garantice la justicia social; las prácticas extractivistas que contaminan los ecosistemas y destruyen las comunidades seguirán siendo otra de las múltiples deudas historias, que el Estado mantiene con aquellos que soñamos día a día un país más sostenible y justo.

Referencias:

- Cabrera Izquierdo, L., Lastra Mier, R. E., & Vergara, A. R. (2020). Delitos ambientales en Colombia. Análisis desde la perspectiva de las políticas nacionales de protección de los recursos naturales.
- Caicay Sánchez, F. M. (2024). El delito ambiental y la responsabilidad de personas jurídicas en Lambayeque, 2022.
- Coaguila Gómez, A. (2024). *Escuela de Postgrado Maestría en Derecho Medio Ambiental* (Doctoral dissertation, Universidad Católica de Santa María).
- Durango-Álvarez, G. A. (2024, July). La Corte Penal Internacional: la inclusión del Ecocidio como quinta categoría de crimen. In *Forum. Revista Departamento de Ciencia Política* (No. 26, pp. 195-206).
- Guerrero Useda, M. E. (2018). Ruptura de oleoductos por interferencia externa, daño ambiental y sostenibilidad en Colombia. *Producción+ limpia*, 13(2), 7-13.
- López, E., Montes, E., Garavito, A., & Collazos, M. M. (2012). La economía petrolera en Colombia (Parte I). *Marco legal–contractual y principales eslabones de la cadena de producción (1920–2010), Borradores de Economía*.
- Mongabay. (18 de abril del 2022). Manchados por el petróleo: un historial de derrames, impunidad y abusos en la Amazonía de Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia. <https://es.mongabay.com/2022/04/manchados-por-el-petroleo-un-historial-de-derrames-impunidad-y-abusos-en-la-amazonia/>
- Mongabay. (19 de abril del 2022). Colombia: la petrolera Perenco y su afectación a la vida en Casanare. <https://es.mongabay.com/2022/04/colombia-la-petrolera-perenco-y-su-afectacion-a-la-vida-en-casanare/#:~:text=Perenco%20es%20la%20petrolera%20que,dicha%20empresa%20en%20el%20departamento.>
- Suarez, R. (7 de noviembre del 2021). El delito de ecocidio: una vía para responsabilizar a las multinacionales del daño ambiental. <https://www.elsaltodiario.com/medioambiente/delito-ecocidio-via-responsabilizar-multinacionales-dano-ambiental>
- Thomson Reuters. (mayo del 2015). Global 500 Report on Greenhouse Gases: The Fossil Fuel Energy Sector. <https://www.thomsonreuters.com/content/dam/openweb/documents/pdf/corporate/Reports/global-500-greenhouse-gas-report-fossil-fuel-energy-sector.pdf>

Bibliografía:

- Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Del 27 de enero de 1975. D.O.No. 34.243
- Ley 2111 de 2021. Por medio del cual se sustituye el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones. Del 29 de julio de 2021. D.O.No. 51.750
- Ley 2273 de 2022. Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. Del 5 de noviembre del 2022. D.O.No. 52.209.
- Corte Constitucional. Sentencia T-080/15, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; s.f
- Corte Constitucional. Sentencia T-622/16, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, 10 de noviembre del 2016

Tabla 3*Total, de Delitos Presentados entre 2000 y 2018 (Activos e Inactivos)*

TABLA 3.
TOTAL DE DELITOS PRESENTADOS ENTRE 2000
Y 2018 (ACTIVOS E INACTIVOS)

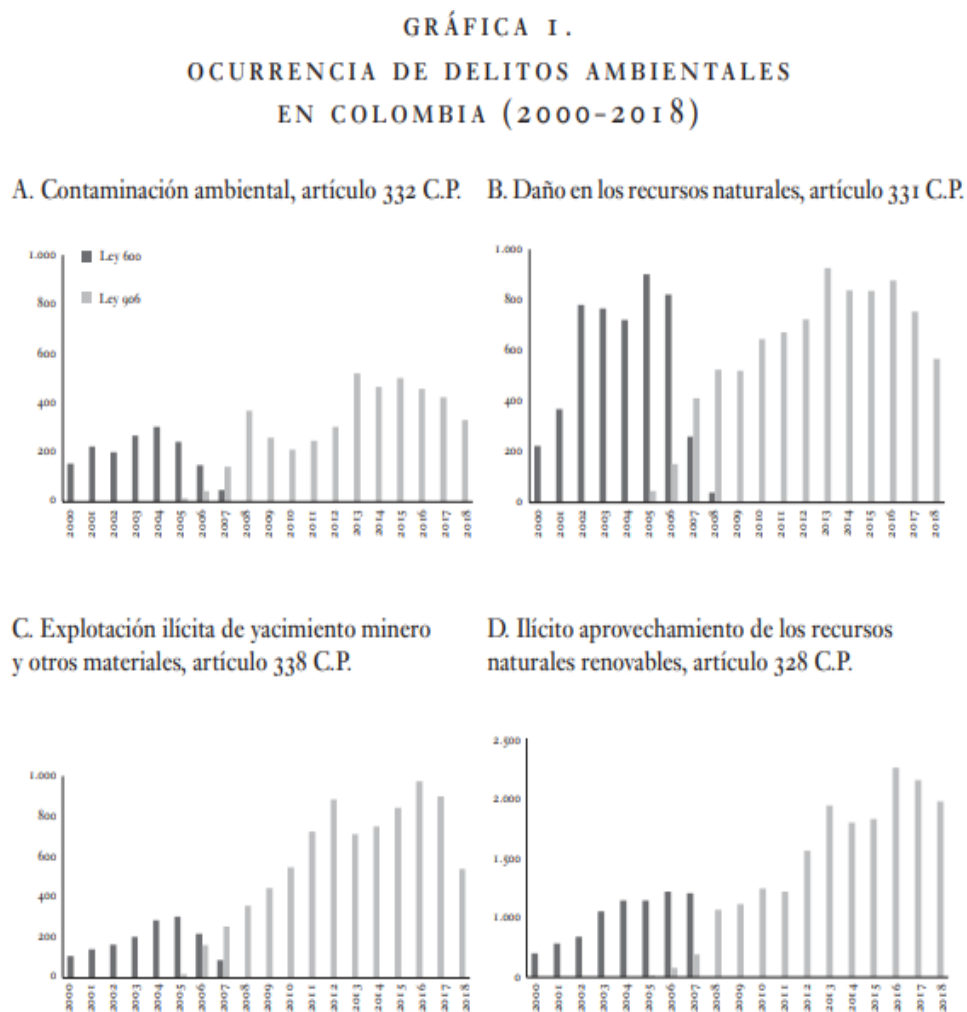
TIPO DE DELITO	ACTIVO	INACTIVO
Caza ilegal, artículo 336	41	200
Contaminación ambiental, artículo 332 C.P.	1.846	4.020
Contaminación ambiental, artículo 332 C.P.; Modalidad culposa, artículo 339	14	8
Contaminación ambiental culposa por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, artículo 333 C.P.		148
Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, artículo 333 C.P.	178	98
Contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos, artículo 332a C.P. y Ley 1453 de 2011.	75	60
Daño en los recursos naturales, artículo 331 C.P.	3.867	9.359
Daño en los recursos naturales, artículo 331 C.P.; Modalidad culposa, artículo 339	91	68
Experimentación ilegal en especies animales o vegetales, artículo 334 C.P.	4	35
Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, artículo 338 C.P.	3.911	5.725
Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, artículo 328 C.P.	5.159	16.069
Invasión de áreas de especial importancia ecológica, artículo 337 C.P.	253	434
Manejo ilícito de especies exóticas, artículo 330a Ley 1453 de 2011 C.P.	14	20
Manejo ilícito de microorganismos nocivos, artículo 330 C.P.	4	26
Pesca ilegal, artículo 335 C.P.	121	342
Violación de fronteras para la explotación de recursos naturales, artículo 329 C.P.	34	111
Total	15.612	36.723

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General de la Nación.

Nota: La tabla representa el total de delitos ambientales activos e inactivos presentados entre el 2000 y 2018. Tomado De Delitos ambientales en Colombia. Análisis desde la perspectiva de las políticas nacionales de protección de los recursos naturales, por Cabrera et al, 2021

Grafica 1.

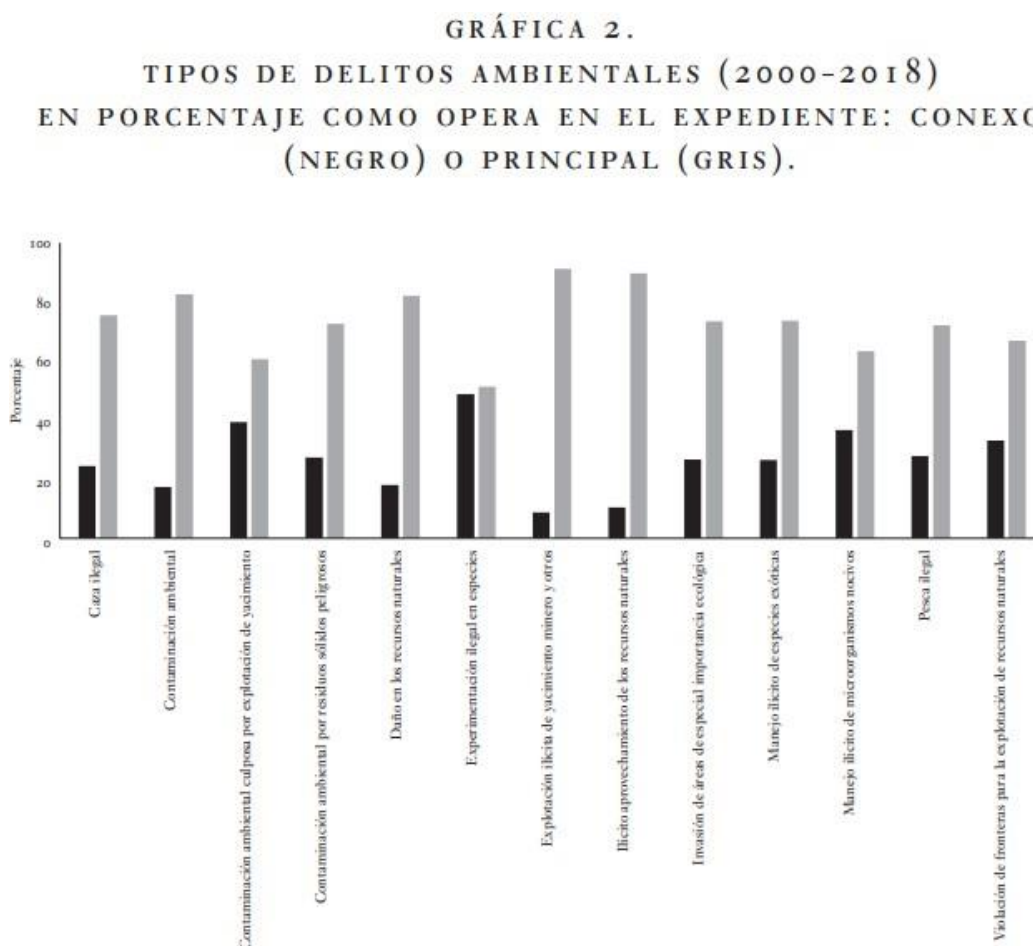
Ocurrencia de Delitos Ambientales en Colombia (2000 – 2018)



Nota. El grafico representa la ocurrencia de delitos ambientales en Colombia en el 2000 y el 2018. Tomado de Delitos ambientales en Colombia. Análisis desde la perspectiva de las políticas nacionales de protección de los recursos naturales (p.32), por Cabrera et al, 2020, Lecturas sobre Derechos del Medio Ambiente

Grafica II

Tipos de Delitos Ambientales (2000 – 2018) En Porcentaje como Opera en el Expediente: Conexo (Negro) o Principal (Gris)



Nota: La grafica representa los Tipos de Delitos Ambientales entre el 2000 y el 2018, en relación con su Porcentaje de operatividad del Expediente: Conexo y del expediente Principal. Tomado de Delitos ambientales en Colombia. Análisis desde la perspectiva de las políticas nacionales de protección de los recursos naturales (p.33) por Cabrera et al, 2020, Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente.